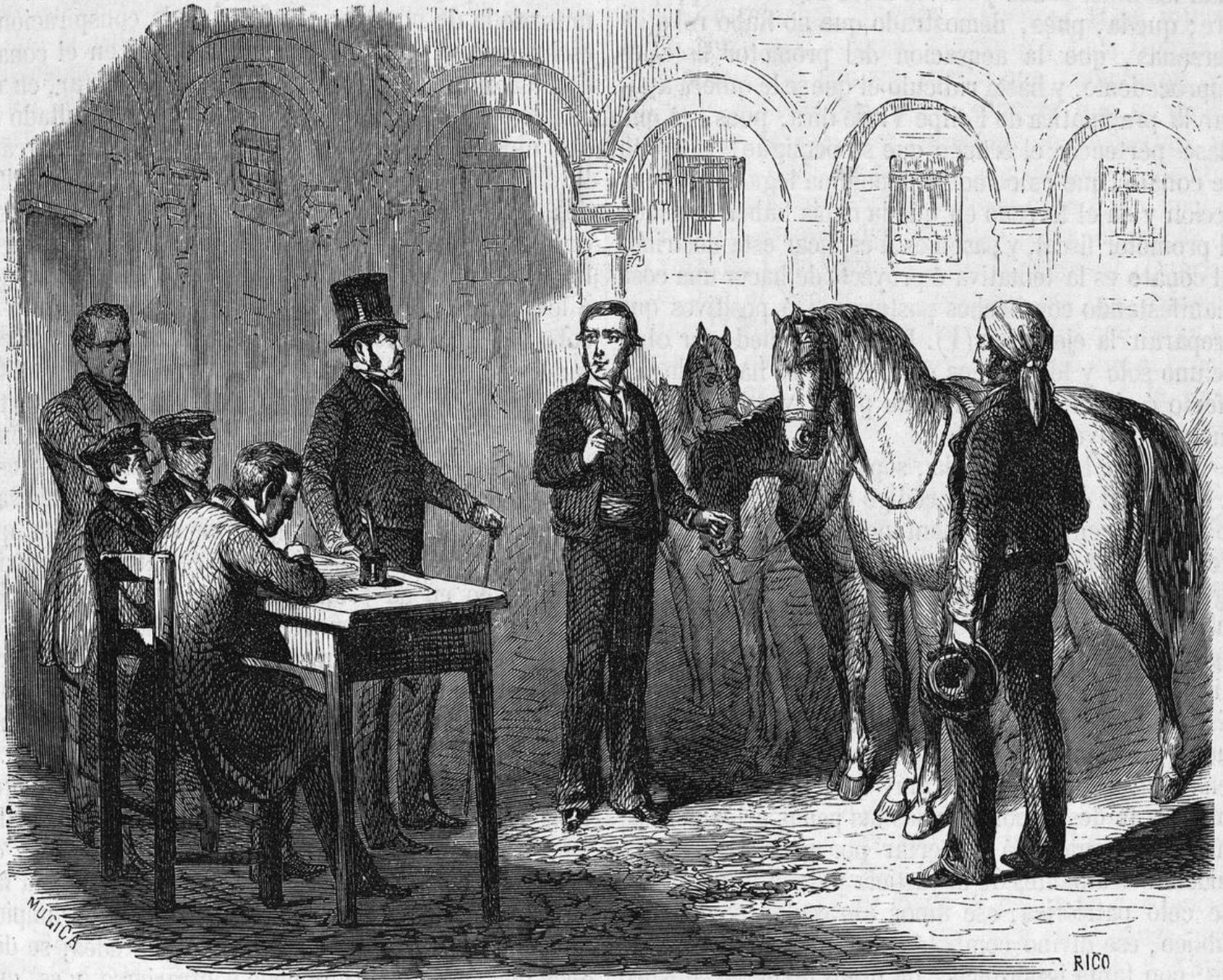


mas joven acompañaba mas á los niños, era propio de su edad, era un papel mas holgazan, pero en la misma línea. Si preguntaba Angel Congosto, ¿qué cuándo venian los cazadores? era por ser preciso que alguien lo hiciese, si se habia de entretener á los niños en la dulce ilusion de que iban en busca de su padre que estaba cazando; tambien tenemos que este mismo dictaba la carta, cuando Luis Gomez cuidaba los caballos; en fin, detengamos el vuelo de nuestra pluma, defendámonos y no acusemos, y no se vuelva á

reproducir el extraordinario fenómeno de que un correo acuse á otro para defenderse él; extraordinario y singular es este proceso, pero nada lo es tanto como la acusacion de Angel Congosto á mi defendido; y concluyamos este punto con una reflexion, ¿si el rescate se hubiera verificado por la suma indicada, ¿qué parte hubiera reclamado Angel Congosto? ¿Qué precio hubiera puesto á la carta que dictó y al cuidado asiduo que prestó á los niños? ¿pero á dónde vamos, señor? si ni uno ni otro son cómplices, si ambos de-



Reconocimiento de caballos por los niños.

ben ser absueltos, si no eran mas que unós mercenarios, que la infamia y el dolo vendia á costa de sus vidas, ambos ignoraban la premeditacion del crimen de que se les acusa; ambos fueron sorprendidos y en-ganchados á una misma hora, y con un mismo objeto, por personas que se gozaban en su desgracia, ¡diferencia muy grande hay del que premedita un crimen y lo ejecuta, á el que luego toma una parte que produce un resultado feliz y de cuya felicidad deben percibir todos! pero dejemos estas tan justas consideraciones, y entremos en la selva enmarañada de este proceso. El delito porque Luis Gomez es acusado, segun la respuesta fiscal, es por el crimen de plagio, un robo de personas, y lo supone aun de mas gravedad que el de cosas; esto es inexacto. Preciso es fijar

lo que quiere decir, segun nuestra legislacion, plagio. En el dia es hasta imposible, porque no se conoce la esclavitud, pero antes se cometia el crimen de plagio, cuando se robaban las personas, con intencion de venderlas en tierra de enemigos, ó para servirse de ellas como de siervos: asi nos lo enseña la ley XXII, titulo XIV, Partida 7.^a, que muy oportunamente cita el defensor de Estéban Martinez en su muy razonada defensa, y á la que nosotros sinceramente nos adherimos, por ser en un todo conforme á la nuestra y por ser la legislacion que hay viva en la materia; como las demás leyes y decretos que salen de la pluma bien cortada del defensor, y tan esencial á llenar el objeto que se nos ha encargado. Tenemos, pues, que para que haya plagio, se